



DOCUMENTO AUTENTICADO

**CONTRATO No. 27/2021
SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO
PARA EL AÑO 2021
PROCESO POR LIBRE GESTION
LG No. 49/2021.-**

CELEBRADO ENTRE:

**EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE
DESARROLLO MUNICIPAL**

Y

PROQUINSA, S. A. DE C.V.



**CONTRATO No. 27/2021
SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO
PARA EL AÑO 2021
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN LG No. 49/2021.-**

NOSOTROS: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi carácter de adjudicador de los procesos de libre gestión y contratación directa del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, con tarjeta de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno- ocho; que en el curso de este instrumento me denominaré **"ISDEM"**, o **"El Instituto"**; y por otra parte la ingeniera [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la **Sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS, SERVICIOS Y MAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **"PROQUINSA, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil novecientos cuatro-ciento nueve-cuatro; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número **ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cinco-tres**; que en adelante me denominaré **"La Suministrante"**; convenimos en celebrar el siguiente contrato por Libre Gestión denominado: **PROCESO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS NÚMERO CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, DENOMINADO: "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, sujeto por las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La suministrante se compromete a suministrar papel higiénico, en la forma y plazo establecidas en el presente contrato. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que

razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: **Item 1) Cien paquetes de seis rollos de papel higiénico jumbo roll dos ply, seis unidades por doscientos cincuenta metros doble hoja propio para áreas con alto tráfico de personas, rollo de doscientos cincuenta metros cada uno con sistema de precorte.** **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Instituto pagará a la suministrante por la prestación de los servicios convenidos, hasta por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES (US\$1,249.00)** moneda de los Estados Unidos de América; este precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO UNO CERO CINCO, por tres mil dólares (\$3,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. La forma de pago será durante el transcurso de diez días posteriores de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el administrador del contrato. **III) PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** La suministrante proveerá parcialmente por orden de pedido los suministros objeto de este contrato, **hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno**, o hasta la cantidad solicitada y no necesariamente la totalidad de dichos productos. **IV)-LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El lugar de entrega será en las instalaciones del ISDEM, ubicadas en la Cuarta Calle Poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **V) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE:** 1) La suministrante se obliga a brindar un buen servicio durante todo el proceso hasta la finalización de plazo contratado; 2) la suministrante deberá dar cumplimiento a la forma, lugar y plazo convenidos. **VI) INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando la suministrante incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por: a) Cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Incumplimiento de las obligaciones por parte del suministrante. En caso de incumplimiento del contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el ISDEM podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el ISDEM pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios

que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión estará a cargo del señor [REDACTED] según Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes o servicios número cuarenta y nueve/dos mil veintiuno, quien será el Administrador del Contrato y quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación. **VIII) GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la suministrante deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha en que la suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, la cual deberá estar vigente por trece meses, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo establecido en la LACAP. **IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a)-Términos de Referencia; b)- la Oferta del suministrante de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno y los documentos adjuntos; c) Acta o Informe de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno; d) Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes o Servicios número cuarenta y nueve/dos mil veintiuno, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, hasta por

la cantidad de tres mil dólares; e) la garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) otros documentos que emanaren del presente contrato. **X)- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SUMINISTRANTE a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de LA SUMINISTRANTE, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **LA SUMINISTRANTE**, señala como lugar para oír notificación Calle al volcán, quinta

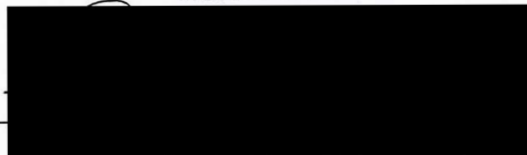
Suyapa, Mejicanos, en el departamento de San Salvador. Tanto el Instituto como la suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.

XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales, los Contratantes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XV)-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En fe de lo cual firmamos el presente contrato por estar conformes con su contenido, en la ciudad de San Salvador, a dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PRO QUNSA
LIMPIEZA TOTAL
REG.: 150706-3
NT.: 0614-070901-100-4



ISDEM



La suministrante



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno. Ante mí,

[Redacted] comparecen por una parte el licenciado [Redacted]

[Redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted] actuando en su carácter de adjudicador de los procesos de libre gestión y contratación directa del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta

mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista lo siguiente: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o "ISDEM", y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del Acuerdo **SEIS**, del Acta número **VEINTE**, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las diez horas con cuarenta y un minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual en su numeral **DOS**, se delega al licenciado [REDACTED] para la autorización del inicio del proceso y la conformación de las Comisiones Evaluadoras de Oferta (CEO), de todos los procesos de Libre Gestión y Contratación Directa; así como la adjudicación y el nombramiento de los administradores de contrato de las obras, bienes, servicios o consultorías de los procesos de Libre Gestión y Contratación Directa hasta por la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, (\$10,000.00) y la firma de la documentación administrativa correspondiente que permita su formalización. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, que en adelante se denominará "**El ISDEM**" o "**El Instituto**"; y por otra parte comparece la ingeniera [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de Representante legal en concepto de Directora Presidente de la **Sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS, SERVICIOS Y MAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**PROQUINSA, S. A. DE C.V.**", del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil novecientos cuatro-ciento nueve-cuatro; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número **ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y**

cinco- tres; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista lo siguiente: a)- Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de mayo de dos mil diez, ante los oficios Notariales de Jorge Alberto Morán Funes, inscrito en el Registro de Comercio, bajo inscripción número **CIENTO CATORCE** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve de septiembre de dos mil diez; b)- Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Modificación de domicilio, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día doce de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Ana Patricia Acevedo Ramírez, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO VEINTISIETE** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO**, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de julio de dos mil once; c)-Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y DOS** del Libro **CUATRO MIL CUARENTA**, del Registro de Sociedades, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, en la que aparece que Marcela Guillermina Sosa Aguilar, fue elegida como Director Presidente de la sociedad PROQUINSA, S.A. de C. V., para un período de cinco años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; y que en adelante se denominará **“LA SUMINISTRANTE”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron un **CONTRATO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS NÚMERO CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, DENOMINADO: “SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, que contiene las siguientes cláusulas: **“I) OBJETO DEL CONTRATO: La suministrante se compromete a suministrar papel higiénico, en la forma y plazo establecidas en el presente contrato. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: Item 1) Cien paquetes de seis rollos de papel higiénico jumbo roll dos ply, seis unidades por doscientos cincuenta metros doble hoja propio para áreas con alto tráfico de personas, rollo de doscientos cincuenta metros cada uno con sistema de precorte. II) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Instituto pagará a la suministrante por la prestación de los servicios convenidos, hasta por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES (US\$1,249.00) moneda de los Estados Unidos de América; este precio incluye el Impuesto a la**



Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO UNO CERO CINCO, por tres mil dólares (\$3,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. La forma de pago será durante el transcurso de diez días posteriores de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el administrador del contrato. **III) PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** La suministrante proveerá parcialmente por orden de pedido los suministros objeto de este contrato, **hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno**, o hasta la cantidad solicitada y no necesariamente la totalidad de dichos productos. **IV)-LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El lugar de entrega será en las instalaciones del ISDEM, ubicadas en la Cuarta Calle Poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **V) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE:** 1) La suministrante se obliga a brindar un buen servicio durante todo el proceso hasta la finalización de plazo contratado; 2) la suministrante deberá dar cumplimiento a la forma, lugar y plazo convenidos. **VI) INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando la suministrante incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por: a) Cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Incumplimiento de las obligaciones por parte del suministrante. En caso de incumplimiento del contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el ISDEM podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el ISDEM pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión estará a cargo del señor [REDACTED] según Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes o servicios número cuarenta y nueve/dos mil veintiuno, quien será el Administrador del Contrato y quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación. **VIII) GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la suministrante deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha en que la suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento

de la suma total contratada, la cual deberá estar vigente por trece meses, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo establecido en la LACAP. **IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a)- Términos de Referencia; b)- la Oferta del suministrante de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno y los documentos adjuntos; c) Acta o Informe de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno; d) Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes o Servicios número cuarenta y nueve/dos mil veintiuno, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de tres mil dólares; e) la garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) otros documentos que emanaren del presente contrato. **X)- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SUMINISTRANTE a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el



procedimiento para conocer la resolución final. **XI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de LA SUMINISTRANTE, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **LA SUMINISTRANTE**, señala como lugar para oír notificación Calle al volcán, quinta Suyapa, Mejicanos, en el departamento de San Salvador. Tanto el Instituto como la suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales, los Contratantes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XV)-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje””. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

[Redacted signature area]

ISDEM



[Redacted signature area]

La suministrante

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de acuerdo al Art. 24 literal "c" de la LAIP.